



048/00

*Universidad Nacional de Lanús*

22 SEP 2000

VISTO, la necesidad de contar con reglamentaciones que normen las actividades que se desarrollan en la Universidad Nacional de Lanús, y

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar modificaciones al Reglamento Académico de esta Universidad;

Que dicho Reglamento tiene como objetivo regular las actividades académicas del personal, de los docentes y de los alumnos;

Que en la 7° Reunión del Consejo Superior de 2000, este cuerpo ha estudiado el proyecto de Reglamento, previo tratamiento en la Comisión de Asuntos Académicos con la participación de la Secretaría Académica;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús, que en anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**GRACIELA GIANGIACOMO**  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**PATRICIA DURRUTY**  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**ANA MARIA JARAMILLO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

## ANEXO RESOLUCION N° 048/00

### REGLAMENTO ACADEMICO

#### CAPITULO 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Propósito: el presente Reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas del personal, de los docentes y de los alumnos de la UNLa.

Artículo 2: La actividad académica de la UNLa. es organizada por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica, en coordinación con las Direcciones Departamentales y de Carreras de grado y posgrado.

Artículo 3: Ámbito de aplicación: las presentes normas se aplicarán en la Universidad Nacional de Lanús, y a todos aquellos actos de docentes, personal y alumnos, que se produjeran fuera de la Universidad y afecten a la UNLa.

Artículo 4: Disposiciones complementarias: el Rectorado dictará por medio de resoluciones las disposiciones complementarias del presente Reglamento.

#### CAPITULO 2: Organización académica

##### 2.1. Planes y programas de estudios

Artículo 5: Planes de estudio: los planes de estudio integrarán toda la información correspondiente a las carreras de grado y de posgrado que se cursan en la UNLa. Cada plan contendrá la siguiente información: a) Título a otorgar; b) Duración de la carrera; c) Perfil del egresado; d) Alcances del título; e) Objetivos de la carrera; f) Estructura del plan de estudios y asignaturas que lo componen; g) Objetivos, contenidos mínimos de las asignaturas e intensidad horaria respectiva; h) Régimen de correlatividades; i) Régimen de equivalencias con planes anteriores si los hubiere.



Artículo 6: Responsabilidad respecto a los planes de estudio: la Secretaría Académica de la UNLa. y los respectivos Departamentos son los encargados de la conservación de todos los planes de estudio de carreras que se cursan o se hayan cursado en la UNLa. El Departamento y la Dirección de la Carrera respectivos serán los responsables de la actualización de los contenidos del plan de estudio.

Artículo 7: Aprobación y actualización de planes de estudios: los planes de estudios y los contenidos mínimos de las asignaturas serán aprobados por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado. Las reformas a dichos planes, debidamente fundadas, serán propuestas por las Direcciones de Departamento y de Carrera y, previa aprobación del Consejo Departamental respectivo, enviadas a la Secretaría Académica -con copia del acta de la reunión del Consejo Departamental- para su análisis y tramitación correspondiente. Tanto para la creación de nuevas carreras de grado y posgrado, así como para reformas a planes de estudios vigentes, se requerirá la consulta y colaboración interdepartamental.

Artículo 8: Programas de asignatura: cada asignatura del plan de estudios tendrá un propósito escrito que defina el objeto de la disciplina y su relación con la carrera a la que pertenece. Las asignaturas deberán indicar su programación analítica en la que se detallará: los objetivos de la materia; el desarrollo de los contenidos mínimos; su organización, alcance, enfoque y extensión, así como los requisitos para la regularidad de la cursada y la aprobación de la asignatura. Además, deberá consignarse la bibliografía principal y complementaria. Los programas deberán ser enviados por la Dirección de Carrera a la Dirección de Departamento respectivo, para que sean considerados y/o ratificados por el Consejo Departamental correspondiente. La Dirección del Departamento elevará los programas a la Secretaría Académica para su consideración, junto con el acta de la reunión del Consejo Departamental.

Artículo 9: Los contenidos de los programas de asignaturas de los distintos planes de estudios serán actualizados periódicamente por los Directores de Carrera, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por los profesores titulares. Las mismas serán elevadas para su consideración y aprobación al Consejo Departamental competente en la asignatura de que se trate. Los Directores de Departamento



remitirán dichos programas, con copia del acta de reunión de Consejo Departamental en la que se han aprobado las modificaciones de los programas, a la Secretaría Académica para su conocimiento, consideración y archivo.

## 2.2. Organización general de la actividad académica

Artículo 10: Calendario Académico: el calendario académico deberá contener los períodos de clases regulares -cuatrimestrales y anuales-, turnos y llamados de exámenes finales, exámenes libres, inscripción, curso de admisión y aquellos otros datos que guíen cronológicamente al personal docente, técnico, no docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas. El Calendario deberá ser publicado antes del 31 de diciembre de cada año para el año lectivo siguiente, mediante Resolución del Rectorado.

Artículo 11: Períodos del Calendario Académico: los períodos cuatrimestrales comprenderán entre 14 y 18 semanas de cursada; mientras que los anuales, entre 28 y 36 semanas de clases regulares. Las carreras de posgrado podrán establecer su propio período de cursada, previo acuerdo con la Dirección de Departamento respectiva y la Secretaría Académica.

Artículo 12: Turnos y llamados de exámenes finales: los exámenes finales se organizarán en tres turnos anuales, febrero-marzo, julio-agosto, y noviembre-diciembre, con dos llamados cada uno. Se podrán establecer llamados extraordinarios en fechas estipuladas por la Secretaría Académica para aquellos alumnos que, en dichas fechas, estén en condiciones de terminar su carrera o en otros casos debidamente justificados, a petición de las Direcciones de Carrera a través del Departamento respectivo.

Artículo 13: Asignación de cursos, aulas y horarios: las Direcciones de Departamento, en coordinación con sus Directores de Carrera, elevarán a la Secretaría Académica, con la debida antelación, las propuestas de asignaciones y/o contrataciones de docentes para las distintas asignaturas. Asimismo, se remitirán las bandas horarias y requerimientos de aulas correspondientes para cada asignatura.

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top left: A large, stylized signature.  
- Middle left: A signature that appears to be "Diana".  
- Bottom left: A signature that appears to be "Alfonso".



Universidad Nacional de Lanús

048/00

Toda asignación de horario o aula para clases especiales deberá ser solicitada, con la debida anticipación, por la Dirección de la Carrera a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica.

Artículo 14: Inscripción de alumnos regulares a Asignaturas: la inscripción de los alumnos a las asignaturas de cada período cuatrimestral y/o anual se realizará en la Dirección de Carrera respectiva y ésta enviará a la Dirección de Alumnos la información correspondiente. La inscripción se realizará respetando las siguientes normas: a) Cumplir con las normas sobre correlatividades; b) Cuando exista más de una cátedra de una misma asignatura, los alumnos podrán inscribirse en la que prefieran mientras se cuente con plazas disponibles. Sólo puede solicitarse inscripción a un curso de cada asignatura; c) Si no existieran plazas disponibles para todos los alumnos que hayan solicitado un determinado curso, la selección de postulantes se hará considerando necesidades laborales y/o familiares de los alumnos, previa certificación que acredite la causal correspondiente. El excedente de alumnos será transferido a otros horarios en que haya vacantes, atendiendo al número mínimo y/o máximo establecido por la Carrera para la asignatura; d) Los cursos que cuenten con menos de diez alumnos inscriptos, no se dictarán salvo casos excepcionales a determinar por la Dirección del Departamento en acuerdo con la Secretaría Académica.

Artículo 15: En aquellos casos que, por las causales previstas en el Artículo inmediato anterior, no se abriera la cursada de alguna asignatura, la Dirección de Carrera, en acuerdo con la Dirección del Departamento y el Consejo Departamental respectivos, organizará un servicio de docencia alternativo. Dicho servicio deberá contar con la aprobación de la Secretaría Académica.

### CAPITULO 3: Docentes

Artículo 16: Reuniones de carrera: los Directores de Carreras reunirán a los profesores de las respectivas asignaturas antes de la iniciación del cuatrimestre y por lo menos una vez durante su desarrollo, con el objeto de acordar criterios respecto



Universidad Nacional de Lanús

048/00

del dictado de las mismas. Se labrarán actas de estas reuniones, las que serán informadas al Departamento respectivo y a la Secretaría Académica.

Artículo 17: Normas para el dictado de clases:

a) Las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros docentes ajenos a la cátedra dicten clases, el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula. b) En las clases prácticas los profesores podrán encargar a los adjuntos y/o instructores el desarrollo de temas relativos a las mismas. c) En caso de inasistencias, los profesores e instructores informarán a la Dirección de la Carrera con la mayor antelación posible. Se considerarán faltas con aviso aquellas que sean informadas con 8 (ocho) horas de antelación. La Dirección de la Carrera, a su vez, informará a la correspondiente dependencia de la Secretaría Académica.

Artículo 18: Informe evaluativo de la materia: dentro de los 15 días de finalizado el dictado de una asignatura, el profesor responsable de la misma elevará a la Dirección de la Carrera, y ésta al Departamento correspondiente, un informe final de la materia que incluirá los siguientes aspectos: a) programa analítico desarrollado; b) horas dictadas de clases teóricas y prácticas; c) métodos y procedimientos particulares del dictado; d) evaluación del rendimiento del aprendizaje; e) sugerencias sobre modificaciones en el programa, tiempo asignado, métodos, etc. para hacer más eficiente la enseñanza. En el término de los siguientes 15 días, dicho Departamento elevará copia del informe del docente a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica.

Artículo 19: Capacitación docente: con el fin de elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, los docentes de la UNLa. deberán acreditar su asistencia por lo menos al 60% de las actividades de capacitación docente que se organicen a través de la Secretaría Académica, o acreditar cursos equivalentes en instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 20: Normas disciplinarias para el personal docente: el incumplimiento, por parte de los docentes de la UNLa, de lo establecido en el presente Reglamento será

*Handwritten signatures:*  
Rafael  
Diana  
Sofía



sancionado de acuerdo a lo que en cada caso establezca el Consejo Superior de la Universidad, por mayoría simple de sus miembros.

#### **CAPITULO 4: Alumnos**

##### **4.1. Admisión**

Artículo 21: Condición de alumno: son alumnos de la Universidad todas las personas inscriptas en cualquiera de las carreras de la UNLa. y que observen todas las disposiciones específicas que ésta dicte, como también lo dispuesto en la Ley 24521.

Artículo 22: Requisitos generales para carreras de grado: para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de grado de la UNLa. se requerirá: a) Tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país, o sus equivalentes del extranjero, reconocidos por autoridad competente. b) Cumplir con alguno de los siguientes requisitos: 1) aprobación del curso de admisión conforme a las normas vigentes en el momento de la inscripción; 2) aprobación, en otra Universidad reconocida, del 25% como mínimo de las asignaturas que componen el plan de estudios de una carrera afin a la elegida y aprobación de Problemática Universitaria; c) La incorporación de alumnos que no hayan cumplimentado el ciclo medio podrá hacerse de acuerdo a las pautas fijadas en el Artículo 12 de la Ley 24195 y en el Artículo 7 de la Ley 24521. Para esta categoría de estudiantes la UNLa. establece la obligatoriedad de una evaluación de antecedentes laborales y de un examen de aptitudes que se deberá aprobar, para poder inscribirse al curso de admisión. d) Para los Ciclos de Complementación Curricular se requerirá: 1) ser egresado de establecimiento terciario universitario o no universitario, con título de grado o equivalente a tecnicatura, reconocido por autoridad competente; 2) aprobar el curso de admisión y/o nivelación de la carrera respectiva, conforme a las normas vigentes en el momento de la inscripción.

Artículo 23: Curso de Admisión: este curso podrá llevarse a cabo durante el período que oportunamente establezca la Universidad, o durante el transcurso del último año

*Handwritten signatures:*  
Ruf  
D...  
Ruf



del nivel inmediato anterior, si así lo determinara la UNLa. Los inscriptos en dicho curso podrán adeudar hasta dos materias del nivel inmediato anterior; pero deberán presentar constancia de su aprobación y de finalización de dicho nivel antes del inicio de clases de la carrera elegida.

Artículo 24: Condiciones para la inscripción en carreras de posgrado: para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de posgrado de la UNLa., se requerirá poseer título de grado expedido por Universidad Nacional o Privada, oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero, validado por la autoridad competente. Se deberán, asimismo, satisfacer las instancias de admisión que, para cada caso, se establezcan.

Artículo 25: Además de las condiciones establecidas en Artículos anteriores, la inscripción se realizará mediante: presentación de la solicitud de inscripción correspondiente y de los siguientes documentos que formarán parte del legajo personal del alumno: a) para el nivel de grado, certificado de estudios de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza, según los requisitos del Artículo 22, inciso a), o el título exigido en el Artículo 22 inciso d.1) y para el nivel de posgrado, lo requerido en el Artículo 24; b) fotocopia del DNI, LC, CI o LE.; c) en el caso de alumnos extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

Artículo 26: Inscripción condicional: en caso de no poseer en el período de inscripción el certificado y/o título que prescribe el inciso a) del Artículo anterior, el interesado podrá inscribirse en forma condicional a cuyo efecto deberá presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente la documentación correspondiente. La fecha límite para cumplir con esta norma será la prevista en el Artículo 23. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y que autorice la Secretaría Académica.

Artículo 27: Simultaneidad de inscripciones: los alumnos que cursen estudios en una carrera podrán inscribirse simultáneamente en otra si tienen aprobado el 15% de las

Day - Rey

Alu





asignaturas del plan de estudios de aquella y deberán cumplir las condiciones fijadas para el ingreso en la segunda carrera. La inscripción en una segunda carrera dependerá de lo establecido en el Artículo 28.

Artículo 28: Máximo de ingresantes para las carreras de la UNLa.: el número de alumnos que ingresen a cada carrera de grado o posgrado, dependerá de las posibilidades de recursos docentes y físicos que se disponga para cumplir eficientemente con las actividades académicas.

#### 4.2. Regularidad de los alumnos

Artículo 29: Control de la asistencia: para adquirir la condición de regulares, los alumnos de las carreras de grado deberán asistir como mínimo al 75% de las clases programadas y los de las carreras de posgrado, al 80% de las clases programadas. Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase y la Dirección de Carrera supervisará dichos registros. Para esta actividad se utilizarán las planillas de asistencia provistas por la Dirección de Alumnos.

Artículo 30: Acreditación universitaria: la Dirección de Alumnos entregará a cada alumno una libreta universitaria o documentación equivalente que se establezca, que acreditará su carácter de tal y para cualquier trámite en una dependencia de la Universidad. En este documento constará el cumplimiento de la regularidad de estudios. En caso de pérdida o extravío, se deberá solicitar duplicado previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 31: Causales de la pérdida de la regularidad: los alumnos perderán automáticamente su condición de tales cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones: a) haber dejado transcurrir sin justa causa un año lectivo sin aprobar por lo menos dos materias correspondientes a la respectiva carrera; b) haber dejado transcurrir sin justa causa más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las

*Handwritten signatures:*  
Pérez  
Díaz  
Ruy



asignaturas del plan de estudios de la misma o c) haber sido reprobado 4 veces en un año lectivo.

Producida la baja, el interesado tendrá derecho a la devolución de su documentación bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación. Se considerarán causas justificadas, enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios.

Artículo 32: Trámite de reincorporación: los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, acompañando certificación de la causal invocada. Dicha situación será resuelta por la Secretaría Académica en coordinación con el Departamento respectivo.

Artículo 33: Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo, sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.

Artículo 34: Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

Artículo 35: Reincorporación condicional: los alumnos que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido, salvo que mediere expresa autorización en tal sentido del Departamento respectivo.

#### **CAPITULO 5: Evaluación y calificación de los alumnos**

Artículo 36: La UNLa. adopta en todas sus carreras de grado el método de promoción por aprobación del régimen de regularidad y de un examen final. Los



docentes de las carreras de grado que consideren conveniente la promoción sin examen para alguna materia en especial, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a la Dirección de la Carrera a la que pertenezcan, quien elevará a su vez, a través de la Dirección de Departamento, dicha solicitud a la Secretaría Académica, para su consideración y aprobación si correspondiera. Esta modalidad tendrá carácter de excepción y requerirá debida justificación. En las carreras de posgrado, la promoción requerirá la aprobación del régimen de regularidad y de las evaluaciones que se establezcan en cada caso. En todos los casos, la regularidad de la materia y los trabajos prácticos conservarán su validez por cuatro turnos de exámenes finales.

Artículo 37: Requisitos generales: la promoción del alumno se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios. Para la aprobación de una asignatura tanto de carrera de grado como de posgrado se requerirá:

a) Alumnos Regulares: 1) Aprobar el régimen de regularidad lo cual implica: Asistir a las clases teóricas y prácticas, de acuerdo a la asistencia estipulada en el Artículo 29; aprobar las evaluaciones parciales correspondientes; aprobar los trabajos prácticos cuando sea requisito particular de la materia. 2) Inscribirse en el turno de exámenes respectivo, de acuerdo al régimen de correlatividades de cada plan de estudios. 3) Aprobar el examen final en las carreras de grado.

b) Alumnos Libres (exclusivamente para carreras de grado): 1) Deberán inscribirse en los turnos de exámenes para alumnos libres conforme a lo estipulado en el calendario académico. 2) Aprobar los exámenes de acuerdo a las normas establecidas para exámenes libres. 3) No se podrá rendir en calidad de libre más de cuatro asignaturas por año y hasta el 33% del plan de estudio de la carrera, siempre que la índole de la asignatura lo permita.

Artículo 38: Sistema de Evaluaciones para las Carreras de Grado:

a) Para los alumnos regulares

1) Características Generales: cada materia, sea anual o cuatrimestral, deberá tener al menos una instancia de evaluación parcial por cuatrimestre durante su dictado. Las

*Plan*  
*Plan*  
*Plan*



evaluaciones parciales pueden desarrollarse en diferentes modalidades (exámenes escritos, presentación de trabajos prácticos o monografías, exposición oral, etcétera) de acuerdo al criterio que elijan los docentes de la materia pero al menos una de ellas debe tener carácter individual.

Para aprobar dichas evaluaciones, los alumnos necesitarán obtener 4 (cuatro) ó más puntos. Si resultaran aplazados o no hubieran asistido (aún con causa justificada), irán a un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por los docentes. Solamente existirá un recuperatorio por evaluación. El recuperatorio es una opción sólo para quienes no hayan aprobado el examen parcial correspondiente. Los alumnos que no aprueben un examen recuperatorio perderán la condición de regularidad. En todos los casos, la regularidad de la materia y de los trabajos prácticos conservará su validez por cuatro turnos de exámenes finales.

2) Modalidad de promoción sin examen final: Esta modalidad se ajustará a lo establecido en el Artículo 36. Obtenida la autorización, deberá informarse a los alumnos en el inicio de la cursada de la asignatura en cuestión. En caso de adoptarse esta modalidad, además de lo especificado anteriormente de manera general, los alumnos deberán obtener en cada examen parcial una nota no menor a los 7 (siete) puntos. Los alumnos desaprobados en los parciales, aunque hubiesen sacado nota superior a 7 (siete) en el recuperatorio, perderán la posibilidad de este tipo de promoción.

3) Exámenes Finales: 3.1) se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el Artículo 12, salvo casos excepcionales establecidos por el presente reglamento. 3.2) No podrán acceder a rendirlos los alumnos que no hayan aprobado las correlatividades establecidas en el plan de estudios de las respectivas carreras. 3.3) Los exámenes podrán ser escritos u orales según lo determine la cátedra. Existe también la posibilidad de que los docentes requieran la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final para los alumnos regulares. Dicha posibilidad, en ningún caso excluirá la facultad de los docentes para interrogar sobre los contenidos de toda la asignatura. 3.4) En cada examen final deberán estar presente dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la asignatura. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un docente, el examen final se tomará por escrito. 3.5) La evaluación no podrá realizarse sobre contenidos del programa que no hayan sido

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*



dictados durante la cursada. 3.6) Los exámenes finales deberán ser siempre individuales. 3.7) La calificación final del alumno resultará de promediar dos calificaciones: una, la nota final de la cursada, y otra, la obtenida en el examen final. Esta última no podrá ser menor a 4 (cuatro) puntos para la aprobación de la materia. La nota definitiva deberá expresarse en números enteros. 3.8) En caso de desaprobación de un examen final el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno. 3.9) El resultado de cada examen, una vez calificado por la mesa de examen, es definitivo e inapelable. 3.10) El Presidente de mesa asentará en el acta de examen correspondiente, inmediatamente después de cumplir su cometido, el resultado de las calificaciones del examen con la firma de los integrantes de la mesa, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los cuatro días hábiles de tomadas las pruebas. 3.11) Los docentes examinadores son responsables de verificar la identidad de todos los examinados mediante la Libreta Universitaria o documentación equivalente que se establezca, y subsidiariamente con DNI., LE., L.C o C.I. 3.12) Se entregará constancia de asistencia al examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por alguno de los profesores del tribunal y autenticados por la Dirección de Alumnos.

b) Para los alumnos libres: los exámenes finales para los alumnos libres tendrán una instancia escrita y una oral. Sólo podrán pasar a la instancia oral quienes hayan aprobado previamente la escrita. La evaluación se realizará sobre todo el contenido del programa. La calificación final será el promedio de las calificaciones de ambas pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas.

Artículo 39: Normas para evaluaciones parciales: a) Las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a cada materia y en todos los casos dentro del ámbito de la Universidad, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la Secretaría Académica. b) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. c) Se calificarán conforme a las normas del Artículo 40. Los profesores volcarán los resultados en las planillas respectivas, notificando a los interesados. d) Los alumnos que justifiquen su ausencia darán la prueba dentro del horario de evaluaciones parciales de recuperación, no teniendo posibilidad de una nueva prueba si resultaren desaprobados. En ningún caso se podrá dar más de una prueba recuperatoria por cada evaluación. e) Los profesores

*Alf*  
*San*  
*Alf*



extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que firmados por el profesor, dicha firma sea autenticada por la Dirección de Alumnos.

Artículo 40: Normas para calificar a los alumnos: a) La calificación de los exámenes que dan los alumnos de la UNLa, tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable del conocimiento que, de cada disciplina, debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión; b) Los exámenes resultarán aprobados cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la materia; c) La evaluación se volcará en una calificación con números enteros de 0 a 10 de acuerdo al siguiente cuadro:

Para las tecnicaturas y carreras de grado

Calificación	Resultado	Concepto
0,1,2,3,	Desaprobado	Insuficiente
4 y 5	Aprobado	Regular
6 y 7	Aprobado	Bueno
8 y 9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Para las carreras de posgrado

Calificación	Resultado	Concepto
0,1,2,3,4,5, 6	Desaprobado	Insuficiente
7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

Artículo 41: Correlatividades: a) para inscribirse en las asignaturas que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar el cursado o la aprobación de las instancias evaluatorias de las respectivas correlativas, de acuerdo a lo establecido en cada caso por la Secretaría Académica a propuesta de la Dirección de Carrera respectiva; b) para la aprobación definitiva de una asignatura que posea correlativas

*Almey*  
*Don*  
*Almey*



anteriores, cualquiera haya sido la modalidad de su cursada, es requisito que el estudiante apruebe las asignaturas correlativas previas.

Artículo 42: Excepciones a las correlatividades: cuando se produzca un cambio en los planes de estudios o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, la Dirección de cada Carrera, con aprobación de la Dirección del respectivo Departamento y de la Secretaría Académica, podrá autorizar a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar materias a los efectos de evitar una prolongación imprevista de sus carreras.

Artículo 43: Normas para exámenes de equivalencias y de reincorporación: para dar las pruebas de control o de comprobación de equivalencias o exámenes de reincorporación deberán cumplirse con los requisitos particulares que, para cada caso establezca el Departamento correspondiente dando comunicación de ello a la Secretaría Académica

#### **CAPITULO 6: Equivalencias y reválidas**

Artículo 44: Equivalencias para carreras de grado: se requerirá para obtener el reconocimiento por la Universidad de asignaturas aprobadas en otras universidades:

- Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente;
- Que se cumplan las condiciones del Artículo 45;
- Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite.

En las tecnicaturas podrá reconocerse la equivalencia sin el cumplimiento del requisito exigido en el inciso a) del párrafo anterior, siempre que la asignatura se haya aprobado en una institución educativa reconocida oficialmente, con la que la Universidad Nacional de Lanús haya celebrado un convenio que contemple dicho reconocimiento.

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top left: *Sanj*  
- Middle left: *Sanj*  
- Bottom left: *Sanj*



Artículo 45: Condiciones de las equivalencias: el reconocimiento de las equivalencias estará sujeto a las siguientes condiciones: a) las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad. En caso de establecimientos extranjeros se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados, b) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y/o rendir el resto.

Artículo 46: Procedimiento para solicitar equivalencias: toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos que anteceden deberá contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada de la siguiente documentación (además de la indicada en el Artículo 25): a) Certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de materias rendidas, calificación obtenida y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente; b) Plan de estudios de la carrera que corresponde a la materia sobre la que se solicita equivalencia; c) Programas analíticos de las materias aprobadas con certificación de las autoridades competentes.

Artículo 47: Evaluación de equivalencias: presentada la solicitud de equivalencia por los alumnos, la Dirección de Alumnos determinará el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el Artículo anterior, y la elevará al Departamento correspondiente, el cual deberá efectuar con la respectiva Dirección de Carrera la evaluación académica pertinente, de acuerdo con las pautas establecidas en los Artículos 45 y 46, cumplido lo cual el Rectorado, previa intervención de la Secretaría Académica, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 48: Los graduados en el extranjero que soliciten reválida de su título deberán presentar a la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Alumnos, para iniciar la tramitación: a) Documento Nacional de Identidad argentino, pasaporte o documento de identidad de país de origen que lo habilite a ingresar al país; b) título de grado debidamente legalizado por autoridad competente y, c) programas de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, debidamente legalizado por la

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





universidad de origen y por autoridad competente; d) constancia del pago de la tasa correspondiente.

Además, deberán acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

### **CAPITULO 7: Títulos, diplomas y certificados**

Artículo 49: Certificados parciales de estudios: la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente específico. El certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá sobre un formulario que llevará la firma del Director de Alumnos autenticado por la Secretaría Académica.

Artículo 50: Certificación final de estudios: la finalización de los estudios de una carrera deberá acreditarse con informe del Director del Departamento y del Director de la Carrera, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma, previo pago de la tasa correspondiente. Estos requisitos son condición previa indispensable para otorgar certificados de conclusión de carreras.

Artículo 51: Otras certificaciones: podrán otorgarse constancias de hallarse en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 52: Diplomas: la Universidad otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan, previo pago la tasa establecida. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el Rector, el Secretario Académico y el Director del Departamento respectivo.




## Universidad Nacional de Lanús

Artículo 53: Procedimiento para otorgar diplomas: el otorgamiento de diplomas se tramitará conforme a las siguientes normas: a) El graduado deberá solicitar el otorgamiento del diploma ante la Secretaría Académica por intermedio de la Dirección de Alumnos. b) Se formará un expediente con cada solicitud que se remitirá al Departamento correspondiente, quien determinará, junto con la Dirección de la Carrera, si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudio, elevando su informe foliado a la Secretaría Académica, junto con las actuaciones correspondientes. c) En la Dirección de Evaluación y Gestión Académica, se certificarán las asignaturas rendidas por el interesado, verificándolas en actas, se consignará dicha verificación por nota foliada y se elevará el expediente al Secretario Académico. d) La Secretaría Académica revisará las actuaciones y, si correspondiere, ordenará la emisión del diploma correspondiente y lo hará registrar, firmar y legalizar ante autoridad competente. e) Luego de lo cual será entregado al interesado, previo juramento profesional de práctica, dejando constancia de ello en el expediente, el cual será archivado en Secretaría Académica.

Artículo 54: Duplicado de certificados y diplomas: la Universidad otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original, previo pago de la tasa correspondiente. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida, conservará la numeración correspondiente a la original y consignará su carácter de duplicado.

Artículo 55: Los alumnos que hubieren obtenido como promedio final de su carrera de grado 9 (nueve) puntos o más, recibirán una mención honorífica por su desempeño académico.

RESOLUCION N° 048/00

  
**GRACIELA GIANGIACOMO**  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
**PATRICIA DURRUTY**  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
**ANA MARIA JARAMILLO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Universidad Nacional de Lanús*

**Cláusula transitoria**

Artículo 56: El régimen de calificaciones establecido por el Artículo 40 para las carreras de posgrado regirá para las cohortes posteriores al 1° de enero de 2001. Sin perjuicio de ello, podrá aplicarse a las cohortes en curso al 1° de septiembre de 2000, si mediare acuerdo entre los directores respectivos y la totalidad de los alumnos regulares.

RESOLUCION N° 048/00

**GRACIELA GIANGIACOMO  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

**PATRICIA DURRUTY  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

**ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**